

*Acuerdo sobre asignación económica miembros corporativos:

A) Retribuciones de los miembros corporativos con dedicación exclusiva:

- Presidente: cinco mil trescientos euros mensuales brutos (5.300 €).
- Diputados con responsabilidad de Delegación de Servicios: tres mil quinientos euros mensuales brutos (3.500 €).
- Diputados con otras responsabilidades: dos mil seiscientos veinticinco euros mensuales brutos (2.625 €).

A los efectos anteriores, podrán considerarse puestos de dedicación exclusiva los de Presidente y ocho Diputados más del Grupo Popular y un Diputado del Grupo Socialista, en su calidad de Asesor-Coordinador del Grupo en materia de protección civil y medio ambiente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13.4 del ROF, el nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos solo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por el mismo.

La percepción de las remuneraciones anteriormente reseñadas es incompatible con la percepción de cualquier otra retribución, sin perjuicio de las indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.4 de la LBRL y lo dispuesto en el apartado C) del presente acuerdo.

Asimismo, se percibirán dos asignaciones extraordinarias de igual cuantía que las señaladas para cada caso en los meses de junio y diciembre, con independencia de las ordinarias que correspondan a dichos meses.

Todos los Diputados con dedicación exclusiva que ostenten la condición de empleados públicos percibirán además la antigüedad correspondiente a su puesto de trabajo.

Anualmente se actualizarán las cantidades indicadas anteriormente en la misma proporción que se aplique a los empleados públicos de la Diputación Provincial.

B) Asignaciones a los señores diputados que no tengan reconocida o no se acojan al régimen de dedicación exclusiva o parcial:

- Por asistencia a Pleno 372 €
- Por asistencia a Junta de Gobierno 372 €
- Por asistencia a Comisiones Informativas 279 €
- Por asistencia a la Junta de Portavoces 150 €
- Por asistencia a la Junta de Coordinación 257 €

Estas asignaciones se entenderán limitadas:

- a) Pleno Corporativo: máximo catorce (14) al año.
- b) Junta de Gobierno: máximo cincuenta y cuatro (54) al año.
- c) Comisiones Informativas y de Seguimiento: máximo setenta y dos (72) al año.
- d) Junta de Portavoces: máximo catorce (14) al año.
- e) Junta de Coordinación, máximo cincuenta y cuatro (54) al año.

En los años en que se celebren elecciones municipales y se produzca, por tanto, el relevo de la Corporación, los límites anteriores se aplicarán proporcionalmente a la duración del mandato de los Diputados cesantes y entrantes.

C) Indemnizaciones por razón del servicio:

Darán origen a indemnización o compensación los supuestos siguientes:

1.º.-Los Diputados Provinciales, excepto aquellos que tengan su residencia efectiva en León o municipios del Alfoz, devengarán el derecho a percibir el importe de media dieta de manutención correspondiente al grupo primero de funcionarios por asistencia a las sesiones del Pleno, de la

Junta de Gobierno, de las Comisiones Informativas y de Seguimiento y del Instituto Leonés de Cultura convocadas oficialmente, no pudiendo abonarse más de una dieta en el mismo día.

2.º.—No tendrán derecho, en ningún caso, a indemnización de los gastos de viaje (kilometraje) los Diputados Provinciales que tengan la condición de concejales en los ayuntamientos del Alfoz de la capital de la provincia o cuya residencia efectiva se encuentre en León o en los ayuntamientos del Alfoz de la capital de la provincia, entendiéndose por tales los términos municipales limítrofes al de León.

3.º.—Los Diputados Provinciales con dedicación exclusiva o Delegados de Servicios, no comprendidos en el anterior supuesto, percibirán la indemnización de los gastos de viaje (kilometraje) en la cuantía regulada en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

4.º.—El resto de Diputados Provinciales, no comprendidos en los dos supuestos anteriores (2.º y 3.º), percibirán la indemnización de los gastos de viaje (kilometraje) en la cuantía regulada en el Real Decreto 462/2002, con el límite de diez días al mes.

5.º.—Para el cálculo de la indemnización de los gastos de viaje (kilometraje), regulada en el Real Decreto 462/2002, se tendrá en cuenta la distancia existente entre la localidad de residencia efectiva, dentro del término municipal en el que el Diputado Provincial tiene la condición de concejal, y el Palacio de los Guzmanes, sede de la Diputación Provincial de León.

6.º.—Las Comisiones de Servicio ordenadas por la Presidencia darán derecho a indemnización en los términos previstos en el Real Decreto 462/2002, y normativa de desarrollo, y por los siguientes importes:

- . La dieta de manutención será la correspondiente a la cuantía establecida para el Grupo I.
- . Los gastos de alojamiento se abonarán en la cuantía justificada.

D) Entrada en vigor:

Considerando la situación de hecho producida desde la fecha de constitución de la Corporación, que ha requerido de inmediato la dedicación preferente de una serie de cargos para el funcionamiento de la Institución Provincial, así como la asistencia y colaboración del resto de los miembros corporativos, las retribuciones, asignaciones e indemnizaciones señaladas anteriormente tendrán efectos desde dicha fecha, 25 de junio de 2015.

León, 22 de julio de 2015.—El Vicepresidente Cuarto (Por delegación de firma del Presidente, Resolución número 3.960/2015, de 15 de julio), Miguel Ángel Fernández Martínez.

6912